



Dinadeco actualiza disposiciones para la realización de asambleas y sesiones de juntas directivas de las organizaciones de desarrollo

- *Disposiciones se ajustan al lineamiento LS-SI-025 para la realización de actividades de asambleas y juntas para mitigar el riesgo por Covid 19 emitido por el Ministerio de Salud y a la reforma a los artículos 1 y 2 de la ley N°9866 sobre la autorización de prórroga en los nombramientos de juntas directivas.*
 - *Organizaciones comunales deben continuar privilegiando la virtualidad.*
- *Asambleas solo podrán desarrollarse previa autorización de la Dirección Nacional de Dinadeco y el acompañamiento técnico correspondiente.*
- *Organizaciones deben considerar que el aforo permitido del 50% de capacidad del inmueble podría impedir el derecho a la participación de los afiliados y ocasionar futuras acciones de nulidad.*

En atención a los nuevos lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud sobre la realización de actividades como asambleas y sesiones de junta directivas en tiempos de pandemia, específicamente al LS-SI-025 y a la reforma de los artículos 1 y 2 de la ley N°9866, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco) actualizó las disposiciones en esa materia y hace un llamado al movimiento comunal costarricense a cumplir con todos los protocolos para la prevención del Covid 19.

Según el lineamiento las actividades de asambleas, sesiones y juntas deben de realizarse en la medida de las posibilidades de forma virtual. En ese sentido, Dinadeco informa que las organizaciones de desarrollo de la comunidad creadas al amparo de la ley 3859 deben observar las siguientes disposiciones:

- La Reforma de los Artículos 1 y 2 de la Ley N°9866 Autorización de Prórroga en los Nombramientos de Juntas Directivas y otros órganos en las Organizaciones Civiles (publicada en La Gaceta N°42 del 26 de febrero del 2021), amplía el nombramiento de las juntas directivas de las organizaciones de desarrollo comunal, que vencía en el año 2020, y lo extiende para todo el año 2021 de manera automática.



- Dinadeco establece, que, en casos extraordinarios, la organización comunal puede enviar una solicitud de autorización de convocatoria de asamblea general a la Dirección Nacional de la Institución, especificando la necesidad de realizar la sesión y, dependiendo de cada caso, se emitirán las disposiciones que correspondan, ya sea para celebrar una asamblea presencial o una asamblea virtual.
- En los casos de autorización de asambleas presenciales, la organización debe considerar que, por cuestiones del aforo permitido por el Ministerio de Salud (50% de la capacidad máxima del inmueble), no se puede violentar el derecho a la participación de los afiliados. Dicha situación podría devenir en futuras acciones de nulidad.

Disposiciones generales para asambleas presenciales

Para la realización de asambleas de las organizaciones de desarrollo, la agrupación deberá observar las siguientes disposiciones:

- El uso obligatorio de la mascarilla en forma correcta, durante el desarrollo de toda la actividad.
- No podrán extenderse por un periodo máximo de 2 horas.
- Contar con un espacio que permita cumplir con el distanciamiento mínimo entre los asistentes de 1,8 metros.
- Registrar el control de asistencia que garantice cumplir con el aforo máximo para actividades empresariales (50%, de capacidad del recinto donde se desarrolle la actividad).
- En caso de que una persona presente algún síntoma en la actividad se debe suspender la misma y llamar al número 1322.
- **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO** que personas con síntomas o signos de resfrío o gripe participen de estas sesiones.
- Garantizar únicamente el ingreso de los asociados o asambleístas a las actividades, garantizando el desarrollo de esta, con el aforo mínimo establecido.
- En las filas de ingreso se debe guardar la distancia de 1.8 metros por persona.
- Colocar en espacios visibles los protocolos lavado de manos, de tos y estornudo y otras formas de saludar.



- Contar con un lavamanos y jabón antes de ingresar al espacio determinado para la realización de la asamblea. Sin excepción todos los participantes deben realizar este protocolo de higiene y desinfección.
- Equipar todos los accesos habilitados del recinto con alcohol en gel con una composición de al menos entre 60° o 70° de alcohol y toallas de papel desechable para el secado de manos.
- La persona que recibe a los asistentes a la asamblea realiza el registro, debe utilizar equipo de protección personal (mascarilla obligatoria) y cada persona muestre su cédula sin tener contacto con la persona que registra la asistencia.
- Cada asistente deberá llevar un lapicero de uso personal para la firma del registro de asistencia y uso general durante la realización de la asamblea.
- Se prohíbe la ingesta de alimentos en la actividad.
- Las disposiciones expuestas deben ser enviadas y divulgadas con anticipación a los asistentes a la actividad como requisito previo.

Disposiciones para asambleas virtuales

Para la realización de asambleas virtuales las organizaciones de desarrollo deberán cumplir con los requisitos definidos por la Procuraduría General de la República mediante el criterio C-241-2013 del 4 de noviembre del 2013, específicamente los principios que se detallan a continuación:

- Simultaneidad: todos los integrantes de la asamblea deben coincidir en el mismo momento en la sesión y pueden participar respetando el uso de la palabra.
- Deliberación: todos los integrantes tienen la posibilidad de interactuar, escuchar y generar una discusión y la colegialidad que significa una deliberación conjunta de todos los integrantes para tomar las decisiones mediante acto de votación de cada acuerdo.
- Ejecutar las sesiones virtuales por medio de videoconferencia, ya que este medio permite la transmisión inmediata y simultánea de audio, video y datos.
- La sesión virtual debe programarse en horas ordinarias a fin de que coincidan con las declaraciones juradas de jornada y horario institucional.



- La convocatoria a la sesión puede realizarse vía WhatsApp, correo electrónico, indicando la condición de virtualidad, hora, fecha, el medio tecnológico que se va a emplear, con indicación del mecanismo que se va a utilizar para la conexión y otras condiciones necesarias para su ejecución.
- Según el artículo N° 56 de la Ley General de la Administración Pública, es obligatorio levantar un acta de cada sesión, que deberá contener el nombre de los asistentes, lugar y hora, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos (requisitos ordinarios de toda acta) y además, deberá referirse a la alerta sanitaria emitida por el Ministerio de Salud, la tecnología que se empleó y la afirmación de que se respetaron los requisitos de seguridad, colegialidad, simultaneidad y deliberación antes mencionados, la compatibilidad de la tecnología y la participación real de cada uno, así como el lugar en que se encuentra cada uno de los participantes.
- Es necesaria la grabación de la videoconferencia, el sistema utilizado debe permitir la simultaneidad; es decir, contar los votos y dejar la constancia en la sesión grabada, para luego indicarlo en el acta.
- En una sesión virtual lo que se está modificando es el mecanismo de ejecución, en vez de ser presencial es virtual; por ende, todos los requisitos de quórum estructural, quórum funcional y cantidad de votos para la toma de decisiones se mantienen con normalidad.

CP-UIC-008-2021 VVB
26 de febrero de 2021